



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE
 Demandante: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA.
 Demandados: ELIKA PATRICIA FUENTES ARAGON
 Rad: 20001-40-03-007-2019-00744-00.

Valledupar, 25 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

1

comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; las ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez, deca pronunciarse sobre ellas, fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todos los partes. Las memorias podrán presentarse y las comunicaciones transmittirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales tendrán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Las memorias, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memorias en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con

Señor
 Juez Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar
cesc4vpar@cendoi.ramajudicial.gov.co; 107cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Conjunto Cerrado Argentina Identificación: NIT. 900.951.478-1
Domicilio: Calle 36 A # 5F-03 Sector Los Mayales del municipio de Valledupar -
Correo electrónico de notificación judicial: conjuntocerradoargentina@hotmail.com

Demandado: Elika Patricia Fuentes Aragón- Identificación: C.C.1.065.612.161
Domicilio: Calle 36 A # 5F-03 Casa 4 B Mz B del Conjunto Cerrado Argentina –
Teléfono fijo: (5) – 6875339 **Celular:** 3014338575 y 3176787474 -Correo electrónico de notificación judicial: esemagangu@gmail.com
Radicación: 20001400300720190074400

Oscar Elías Ariza Fragozo, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.182.118 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional número 94.549 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones en el correo electrónico arizafragozo@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente concurro ante su honorable despacho para reiterar a su señoría la solicitud de fecha **2022-07-26** en el sentido de que se sirva **ordenar seguir adelante con la ejecución** y el cumplimiento de los términos procesales ya que, conforme al **artículo 109** del Código General del Proceso¹, desde

2

la fecha antes señalada el expediente debió pasar al despacho para su resolución y conforme al registro en TYBA el expediente no ha ingresado para la actuación respectiva.

Atentamente,

Oscar Elías Ariza Fragozo
 C.C. 77.182.118 expedida en Valledupar.
 T.P. 94.549 expedida por el C. S. de la J.

Examinada la demanda se aporta como dirección para notificaciones de la demandada ELIKA PATRICIA FUENTES ARAGON la siguiente dirección física: la Casa 48 de la manzana B del Conjunto Cerrado Argentina, ubicado en la Calle 36@ #. 5F -103 del municipio de Valledupar Cesar.

Notificaciones

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho, o en la calle 14 # 9-33 Oficina 201 Edificio San Carlos de Valledupar Cesar, teléfono 5706662, celular 3156825917, correo electrónico: arizafragozo@hotmail.com
- Mi mandante las recibe en la Calle 36* #. 5F – 103 del municipio de Valledupar Cesar, correo electrónico: conjuntocerradoargentina@hotmail.com
- La parte demandada las recibe en la **Casa 4B de la manzana B** del Conjunto Cerrado Argentina, ubicado en la Calle 36* #. 5F – 103 del municipio de Valledupar Cesar; manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

Atentamente,



Oscar Elías Ariza Fragozo
 C.C. 77.182.118 expedida en Valledupar
 T.P. 94.549 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
 CCNA: 2019
 SEDE: CARRERA 14 # 118-2 T. 418 2118 Q. QUEM
 SE CONSIDERARÁ LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO.
 TITULO ENFERMEDO

Posteriormente la parte demandada, allega al despacho una nueva dirección electrónica esemagangu@gmail.com a efectos de notificar a la demandada.

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar
esemfypar@cendoi.ramajudicial.gov.co j07cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Conjunto Cerrado Argentina - conjuntocerradoargentina@hotmail.com
Demandado: Elika Patricia Fuentes Aragón - esemagangua@gmail.com
Radicación: 20001400300720190074400

Oscar Elías Ariza Fragozo, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.182.118 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional número 94.549 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones en el correo electrónico arizafragozo@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial del CONJUNTO CERRADO ARGENTINA, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, identificada con NIT-900.951.478-1, con domicilio en el municipio de Valledupar, quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: conjuntocerradoargentina@hotmail.com, por medio del presente concuro ante su honorable despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso con el objeto de solicitar de su señoría, se sirva **ordenar seguir adelante con la ejecución.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandada recibió la remisión para NOTIFICACION ELECTRONICA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019 Y COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, vía correo electrónico, desde el correo del suscrito, al correo electrónico denunciado oportunamente esemagangua@gmail.com en fecha **miércoles 26 de enero de 2022**, encontrándose vencido el término de traslado sin que el mismo haya presentado excepciones.

Anexo: acompaño con la presente, prueba de la remisión para NOTIFICACION ELECTRONICA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019 Y COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, vía correo electrónico, desde el correo del suscrito, al correo electrónico denunciado oportunamente esemagangua@gmail.com de la demandada en fecha miércoles 26 de enero de 2022.

Atentamente,

Oscar Elías Ariza Fragozo
C.C. 77.182.118 expedida en Valledupar.
T.P. 94.549 expedida por el C. S. de la J.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

26/01/2022, 13:15 Correo: Oscar Elías Ariza Fragozo - Outlook

NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019-COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS

Oscar Elías Ariza Fragozo <arizafragozo@hotmail.com>

Mié 26/01/2022 4:59 PM

Para: esemagangua@gmail.com <esemagangua@gmail.com>

CC: conjuntocerradoargentina@hotmail.com <conjuntocerradoargentina@hotmail.com>

Señor (a) (s):

ELIKA PATRICIA FUENTES ARAGÓN - Domicilio: Valledupar - Identificación: C.C. 1.065.612.161 - Notificaciones judiciales: Dirección: Calle 36ª # 5F - 103 - Casa 4B de la manzana B Conjunto Cerrado Argentina - Correo electrónico esemagangua@gmail.com

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Conjunto Cerrado Argentina

RADICACION: 20001400300720190074400

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291, y la modificación introducida por el Decreto legislativo 806 del 4° de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8°, transcurrido dos (2) días hábiles de este envío usted queda notificada del auto de fecha **27 de agosto de 2019** proferido por el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar se encuentra ubicado en la Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia en el municipio de Valledupar, teléfono: **5602536**, correo electrónico: j07cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co

Se adjunta:

- 1. Auto admisorio de la demanda de fecha 27 de agosto de 2019 en formato PDF.
- 2. Copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado". Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado deben ser remitidos a este correo electrónico: arizafragozo@hotmail.com.

Cordialmente,
Oscar Elías Ariza Fragozo
C.C. 77.182.118 expedida en Valledupar
T.P. 94.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

<https://outlook.live.com/mail/01d1a2061ad5a6a722717a2c059f5e51wvuy20mdacl7awCgBGAADY460u554kaZuu8Ez2E1goAutpF5UKEqOu...> 1/1

Dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada ELIKA PATRICIA FUENTES ARAGON el 21 de enero de 2022, del mandamiento de pago adiado el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019). y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

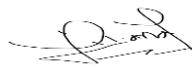
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada ELIKA PATRICIA FUENTES ARAGON.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez